

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: "*Memorias de labores anuales de la Secretaría Privada desde 1989 al 2016*".
2. Mediante proveído de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio del año que transcurre, se previno a la solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las quince horas treinta minutos del día veinte de julio del año en curso, la solicitante presentó escrito, en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, evacuando la prevención de forma descrita en el párrafo anterior.
4. Mediante proveído de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de julio del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por la citada peticionaria.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Para cumplir con la pretensión de mérito, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa y a la Secretaría de Cultura, ambas de la Presidencia de la República, la información que consistente en *copia Memorias de labores anuales de la Secretaría Privada desde 1989 al 2016*.

Como respuesta al memorándum, la Gerente Administrativa de este ente obligado informó lo siguiente:

“Al respecto le informo que, por la naturaleza de las funciones de la Secretaría Privada no se elabora Memoria de Labores, pero si se presenta informe al Señor Presidente de la República, anualmente ante la Asamblea Legislativa”

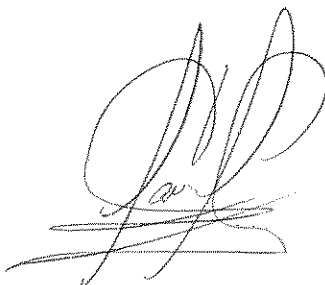
Por su parte, en respuesta al memorándum la titular de la Secretaría de Cultura señaló:

“En respuesta a dicho requerimiento, el Director del Archivo General de la Nación (AGN) licenciado Luis Huevo Mixco, hace saber que la técnico encargada de la Biblioteca del Archivo General de la Nación, Ana Yancy Escobar Cortez, no encontró los documentos pedidos por la solicitud de acceso número 227-2017, buscando entre su registro documental físico y digital, durante su jornada laboral de 8:00 horas a las 16:00 horas del día miércoles 26 de julio. Además se encomendó buscar también al técnico José Luis Bonilla, asistente de la Subdirección, un día antes, en fecha 25 de julio, dentro de su jornada de labores, quien realizó la búsqueda respectiva en los inventarios y actas, esta vez, de transferencia documental que a la fecha se poseen, no encontrándose referencia sobre lo solicitado”.

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento de la solicitante la respuesta brindada por las funcionarias antes citadas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la licenciada [REDACTED].
2. Hágase del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindaron las funcionarias que menciona el presente proveído.
3. Notifíquese a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

